

Ministro de Energía y Minas

INDUSTRIA ALIMENTARIA
RESOLUCIÓN No. 224/14

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en su Disposición Final Tercera, faculta a los órganos de consulta y a los organismos estatales con funciones rectoras para regular los procedimientos de concesión de los permisos requeridos en dicho proceso, resultando el Ministerio de la Industria Alimentaria, en lo adelante MINAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3, un órgano de consulta eventual.

POR CUANTO: Resulta necesario emitir la correspondiente disposición jurídica en la cual se regule el procedimiento para emitir los permisos requeridos para la ejecución y explotación de inversiones en la rama de la industria alimentaria, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO
DE LOS PERMISOS REQUERIDOS
PARA EL PROCESO INVERSIONISTA
QUE OTORGA EL MINISTERIO
DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA”**

SEGUNDO: El presente procedimiento es de aplicación para todos los sujetos que ope-

ran en la economía nacional, dígame personas jurídicas estatales o no estatales, así como las personas naturales, para la ejecución y explotación en el territorio nacional, de inversiones en la rama de la industria alimentaria.

TERCERO: El inversionista directo de una inversión encaminada a la ejecución y explotación de capacidades productivas para el procesamiento industrial de alimentos, tanto cuando se trata de la ejecución de una nueva industria, como cuando se trate del montaje de equipamiento tecnológico para el procesamiento de alimentos que implique un incremento de más de un 20 % de las capacidades productivas instaladas, deberá presentar a través de la ventanilla única del Sistema de Planificación Física, a la representación territorial del Órgano de Inspección del MINAL, escrito de solicitud de permiso de este Ministerio de la Industria Alimentaria para la aprobación y ejecución de la inversión, el cual debe estar acompañado de la siguiente información:

1. Título de la inversión;
2. entidad inversionista;
3. entidad que explotará la inversión;
4. municipio y provincia;
5. objetivo de la inversión;
6. anteproyecto con los esquemas de flujos tecnológicos y distribución en planta del equipamiento;
7. incrementos productivos a lograr y los indicadores técnico-económicos que se prevén en el estudio de factibilidad;
8. fuente de materias primas principales; y
9. mercado.

CUARTO: El Órgano de Inspección del Ministerio de la Industria Alimentaria, de conjunto con las direcciones de Calidad y Tecnologías y de Desarrollo de este Ministerio, analizarán, responderán y enviarán las respuestas con la aprobación o denegación de la inversión que se proyecta, a la instancia de Planificación Física que corresponda, en un término de hasta veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de inversión, precisando si los requisitos constructivos garantizan inocuidad en el procesamiento y una eficiente utilización de las capacidades, previa presentación al Director General de Política Industrial, el que la hará llegar a través de la representación territorial del Órgano de Inspección de este Ministerio en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de que la reciba.

QUINTO: En caso de no aprobarse la solicitud en los mismos plazos que se establecen en el apartado anterior y por la misma vía se

hará llegar al solicitante la notificación de la negativa a su solicitud, acompañada del dictamen técnico que avala la decisión.

SEXTO: En caso de tratarse de una inversión para la creación de una nueva industria procesadora de alimentos, se apercibirá al solicitante en documento anexo sobre la obligación de que una vez concluida la misma, solicitará la correspondiente licencia para la producción industrial de alimentos.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria
